



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SUMILLA: LEY QUE REGULA LA VINCULACIÓN DEL NÚMERO DE ABONADO CON EL IMEI DEL EQUIPO MÓVIL Y VERIFICACIÓN DE SU TITULARIDAD.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LA VINCULACIÓN DEL NÚMERO DE ABONADO CON EL IMEI DEL EQUIPO MÓVIL Y VERIFICACIÓN DE SU TITULARIDAD

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la verificación de titularidad de los equipos móviles y los números de abonados en el servicio de telefonía a fin de garantizar la seguridad ciudadana en la operatividad de la telefonía móvil.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La presente Ley tiene como finalidad garantizar el buen uso del número de abonado con el IMEI del equipo móvil y la verificación de su titularidad fortaleciendo la seguridad ciudadana buscando proteger los derechos de los usuarios de telefonía móvil, asegurando la correcta identificación y registro de los equipos móviles y los números de abonados, así como la implementación de medidas necesarias para prevenir el uso fraudulento de los mismos.

Artículo 3.- Vinculación del número de abonado con el IMEI del equipo móvil

El proveedor de servicio de telefonía móvil está obligado a vincular de manera exclusiva la identificación y el número de abonado con el International Mobile Equipment Identity (IMEI) registrado en el equipo móvil proporcionado por el usuario al momento de la activación del servicio.

El proveedor de servicios de telefonía móvil debe mantener una base de datos actualizada y precisa que contenga la identificación del equipo móvil, los números de abonado y los IMEI asociados a cada uno de ellos.

Su incumplimiento a la presente ley acarrea responsabilidad administrativa, civil, penal al proveedor y a los responsables de su cumplimiento.

Artículo 4.- Actualización del IMEI asociado en caso de cambio de chip o número de abonado

El titular del equipo móvil previa acreditación tiene derecho a solicitar el cambio de titular, cambio chip o número de teléfono, o la actualización de la vinculación del IMEI asociado en una oficina



debidamente registrada por el proveedor de servicios de telefonía móvil u otro medio alternativo que garanticen la verificación de la titularidad del número de abonado.

El proveedor de servicios de telefonía móvil deberá establecer un proceso claro y accesible para que el titular del equipo móvil pueda actualizar el IMEI asociado a su número de abonado. Dicho proceso deberá incluir la presentación de documentos de identificación válidos y cualquier otro requisito que el proveedor considere necesario para verificar la titularidad.

Artículo 5.- Proceso de verificación de titularidad del número de abonado y su vinculación con el IMEI

EL proveedor de telefonía móvil garantiza la seguridad de la titularidad del número de abonado en todo momento, y para su verificación el proveedor implementará sistemas de control en el encendido del equipo móvil, o en los procesos de actualización de datos, controles de recarga u otro medio alternativo eficaz.

La verificación de titularidad se realizará mediante un procedimiento de autenticación proporcionado por el proveedor de servicios de telefonía móvil, el cual podrá incluir la introducción de una contraseña, un número de identificación personal (PIN) u otro método de autenticación válido con la aplicación de inteligencia artificial.

En caso de que la verificación de titularidad no se realice correctamente la vinculación entre el titular del número abonado más el número de abonado y además el IMEI, el equipo móvil no recibirá señal telefónica ni acceso a los servicios de telecomunicaciones bajo responsabilidad administrativa civil y penal de la empresa de telefonía, individualmente los responsables, conforme lo determine el reglamento.

Artículo 6.- Oficinas registradas para la actualización del IMEI

La empresa proveedora de servicios de telefonía móvil deberá establecer y registrar oficinas físicas y/o virtuales autorizadas para llevar a cabo el proceso de actualización del IMEI asociado al número de abonado.

Estas oficinas deberán cumplir con los requisitos de seguridad, confidencialidad y protección de datos personales establecidos por las leyes y regulaciones aplicables al caso.

Artículo 7.- Sanciones por incumplimiento de la ley

El incumplimiento a la presente ley por parte del proveedor de servicios de telefonía móvil, se impondrán sanciones pecuniarias y administrativas conforme la presente Ley.

Las sanciones señaladas en el presente artículo de la presente ley, se aplicarán por cada equipo móvil registrado de forma incorrecta o no actualizada, y no serán inferiores a 10 unidades impositivas tributarias (UIT) por equipo móvil. Si la infracción a la presente ley fuera reiterativas las sanciones pecuniarias a las empresas proveedoras de servicios de telefonía móvil podrán ser pasible de sanciones disciplinarias, incluyendo la suspensión temporal o revocación de licencias, de acuerdo con la gravedad y la reincidencia de las infracciones administrativas cometidas.

Artículo 8.- Protección de datos personales

El proveedor de servicios de telefonía móvil deberá cumplir con la ley de protección de datos personales, garantizando la seguridad, confidencialidad y privacidad de la información del titular del equipo móvil.

El tratamiento de los datos personales recopilados para la vinculación del número de abonado con el IMEI y la verificación de titularidad deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones legales y con el consentimiento expreso del titular, cuando sea requerido por la legislación aplicable.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Reglamento

El Ministerio de Transporte y comunicaciones, reglamenta la presente Ley en el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

SEGUNDA. Vigencia de la norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 14 de Junio de 2023



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 12:08:28-0800



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2023 17:53:02-0500



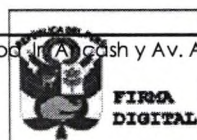
Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2023 18:56:22-0500



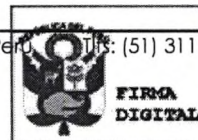
Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181748128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/06/2023 10:30:24-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2023 18:56:32-0500



Firmado digitalmente por:
VÁSQUEZ MEDINA LUIS
Edgar FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 11:41:05-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES
Edgar FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 12:51:57-0500



EXPOSICION DE MOTIVOS

I. INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

En la presente iniciativa legislativa hacemos un análisis en la investigación sobre la creación de la base de datos de registro de códigos IMEI (International Mobile Equipment Identity) que ha sido una medida clave implementada a nivel global para abordar el problema del robo de teléfonos móviles y la falsificación de dispositivos. Esta iniciativa legislativa tiene como objetivo realizar un análisis amplio sobre la creación y aprobación de dicha base de datos, examinando los diferentes momentos y lugares en los que se han implementado medidas regulatorias para su establecimiento.

Es así por otra parte el robo de teléfonos móviles y la falsificación de dispositivos han sido desafíos significativos en la era digital. Para abordar estos problemas, se ha desarrollado la base de datos de registro de códigos IMEI, que permite identificar y rastrear de manera exclusiva cada dispositivo móvil. Este análisis se centrará en los eventos clave relacionados con la creación y aprobación de esta base de datos, proporcionando una perspectiva global sobre las medidas tomadas para combatir estos delitos, es por ello este análisis se basa en la recopilación de datos a partir de fuentes primarias y secundarias. Se realizó una revisión exhaustiva de la literatura científica, informes gubernamentales, documentos regulatorios y noticias relevantes para identificar los momentos y lugares en los que se aprobó la creación de la base de datos de registro de códigos IMEI, en donde en diferentes países se tuvo que aprobar la creación de la base de datos de registro de códigos IMEI.

- ✓ En Europa, la creación de la base de datos de registro de códigos IMEI se inició en la década de 2000 como respuesta al aumento del robo de teléfonos móviles. La Asociación GSM Europea y la European Telecommunications Standards Institute (ETSI) desempeñaron un papel fundamental en el establecimiento de un sistema de registro centralizado de IMEI.
- ✓ Estados Unidos, en los Estados Unidos, la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) fue la encargada de implementar una base de datos de IMEI en 2012. Esta medida permitió a los operadores de redes móviles compartir información sobre dispositivos móviles reportados como robados, lo que facilitó el bloqueo de los mismos en las redes.
- ✓ India, en noviembre de 2012, el Departamento de Telecomunicaciones de la India anunció la implementación de un registro de IMEI para combatir el robo y la falsificación de dispositivos móviles. Este sistema de registro permitió a las autoridades identificar y bloquear los dispositivos móviles reportados como robados.

- ✓ Otros países, Varios países en todo el mundo han adoptado medidas similares para la creación de la base de datos de registro de códigos IMEI. Australia, Canadá, México y Sudáfrica son algunos ejemplos destacados de países que han implementado sus propias bases de datos de IMEI para abordar el problema del robo de teléfonos móviles y la falsificación de dispositivos.

Es así, la creación de la base de datos de registro de códigos IMEI ha sido una medida crucial en la lucha contra el robo de teléfonos móviles y la falsificación de dispositivos a nivel global. Los diferentes momentos y lugares en los que se ha aprobado la creación de esta base de datos demuestran la importancia y la necesidad de abordar este problema desde una perspectiva internacional y nacional ello conlleva la colaboración entre los gobiernos y los operadores de redes móviles y por otra parte ha sido fundamental para establecer y mantener eficazmente las bases de datos, lo que ha contribuirá significativamente a reducir el delito y proteger a los usuarios de dispositivos móviles en todo el mundo.

Por otra parte en nuestro país mediante Ley 28774 y su respectivo Reglamento¹, se estableció la implementación de un Sistema de Intercambio de Información del Reporte de Equipos Terminales Móviles Robados, Hurtados o Perdidos (denominado Lista Negra), con la finalidad de desincentivar la comercialización y utilización de equipos terminales móviles de dudosa procedencia. En el año 2014 se introdujo el Sistema de Bloqueo de Equipos Terminales Robados, Extraviados o Perdidos. Este sistema permite a las víctimas de robo de dispositivos móviles reportar el incidente a su operador, quien procede a bloquear el equipo para que no pueda ser utilizado. Para llevar a cabo este proceso, el operador identifica el dispositivo móvil mediante su código IMEI (*International Mobile Equipment Identity* por sus siglas en ingles), que es un código único de 15 dígitos que identifica a nivel mundial al equipo terminal móvil que tiene cada móvil². El código IMEI permite distinguir además la marca y modelo otorgada a los fabricantes a nivel mundial, de acuerdo a los parámetros establecidos por la *Global System Mobile Association (GSMA)*. Esta información es compartida por todas las empresas operadoras con la finalidad de contar con una base de datos de todos los equipos reportados como hurtados, robados o perdidos, debiendo las empresas operadoras incluir esta información en su *Equipment Identity Register (EIR)* para que se imposibilite el uso de estos equipos en toda la red móvil.

El OSIPTEL emitió una norma que establece el procedimiento para que se entregue información sobre dispositivos móviles reportados como robados, perdidos o recuperados, y también establece el régimen de infracciones y sanciones correspondiente a la Ley 28774 y sus reglamentaciones³. Asimismo, el OSIPTEL habilitó en su página web un aplicativo de "*Consulta de Equipos Terminales Hurtados, Robados, Perdidos o Recuperados*", el cual permite verificar si el código IMEI de un equipo terminal móvil esta reportado como robado, hurtado o perdido, o si ha sido recuperado (desbloqueado).

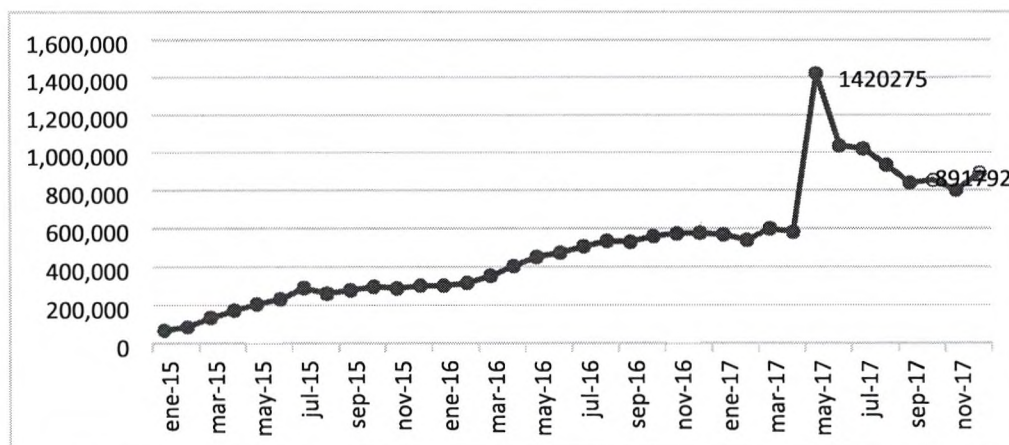
¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2007/MTC, y modificado por el Decreto Supremo N° 0222014/MTC

² El IMEI lógico (virtual) se obtiene marcando en el equipo móvil *#06#, mientras el IMEI físico figura impresa en la parte posterior del equipo (detrás de la batería) o en la bandeja del SIM Card, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición. Ambos números (lógico y virtual) deben coincidir.

³ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 111-2015-CD/OSIPTEL

A partir de marzo de 2014, las empresas operadoras que ofrecen servicios móviles comenzaron a alimentar la base de datos de esta aplicación. Como se puede observar en el gráfico, con el tiempo, los usuarios han demostrado un mayor interés en la información proporcionada sobre el estado del IMEI de sus dispositivos móviles. La aplicación informa si el equipo terminal móvil ha sido reportado por la empresa operadora como robado, hurtado, perdido o recuperado⁴.

Gráfico: Cantidad de consultas al aplicativo "Consulta de Equipos Terminales Hurtados, Robados, Perdidos o Recuperados". Periodo: 2015-2017⁵



Fuente: OSIPTEL.

En febrero de 2012, Perú firmó un Acuerdo Interinstitucional con Ecuador, representado por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para la implementación del procedimiento de intercambio internacional de información de dispositivos móviles perdidos, robados o hurtados y recuperados entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el OSIPTEL del Perú. Asimismo, en noviembre de 2016, se suscribió un Acuerdo Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el OSIPTEL en representación de Perú, y el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y la Autoridad de Regulación, Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes del Estado Plurinacional de Bolivia, con el objetivo de establecer un sistema de intercambio de información sobre dispositivos móviles reportados como robados, hurtados, perdidos o recuperados.

Con la promulgación de esta norma, se establecieron como delitos las acciones que buscaban la adulteración y/o clonación de dispositivos móviles. Sin embargo, a pesar de esta medida, todavía hay evidencia de que se sigue llevando a cabo la alteración de los códigos IMEI de los dispositivos móviles en el mercado.

⁴ Correo electrónico recibido el 25 de abril de 2018, asociado a la solicitud de acceso a la información públicas N° SAIP1800176

⁵ Datos recogidos de la Tesis ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES PARA LA SEGURIDAD EN EL PERÚ Pag. 16 :
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13208/OLORTEGUI_CRUZADO_EVELYN_LEO_ANALISIS_IMPACTO_REGULATORIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

➤ **Creación del Registro de Terminales Móviles**

Desde 2006, con la aprobación de la Ley 28774, se estableció la creación del Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, que obliga a las empresas operadoras a registrar información de los abonados, incluyendo su número telefónico y el dispositivo móvil que usan en la red móvil. Sin embargo, fue en 2014, con la modificación del Reglamento, que las empresas operadoras se vieron obligadas a proporcionar al OSIPTEL información de sus Registros de Abonados, para conformar el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular.

Se puede señalar que la principal debilidad del aplicativo de Consulta de Equipos Terminales Hurtados, Robados, Perdidos o Recuperados (que incluye la lista negra) radica en la posibilidad técnica de alterar el código IMEI de los dispositivos móviles reportados. Después de que un dispositivo móvil es bloqueado, este puede ser modificado en el mercado ilegal al cambiar su código IMEI lógico (virtual), lo que borra su verdadera identidad. A menudo se le asigna un código IMEI extranjero o se crea uno nuevo, lo que permite que el dispositivo sea habilitado, a pesar de haber sido reportado como robado o hurtado a la empresa operadora y, por lo tanto, haber sido bloqueado y agregado a la lista negra. De esta manera, el dispositivo móvil robado o hurtado queda disponible para ser utilizado por cualquier persona que lo compre en el mercado ilegal.

Es precisamente por estas circunstancias y antes de completar las coordinaciones y trabajos de implementación del Registro Centralizado de Terminales Móviles, que se emitió el Decreto Legislativo 1338, que dio origen al RENTASEG.

➤ **Creación del Registro de Terminales Móviles para la Seguridad (RENTASEG)**

El Ministerio del Interior ha creado el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTASEG) a través del Decreto Legislativo 1338 y su Reglamento, con el objetivo de prevenir y combatir el comercio ilegal de dispositivos móviles y fortalecer la seguridad ciudadana. Se espera que el RENTASEG reduzca el robo de celulares en un 40%, tal como ha indicado el Ministerio del Interior.

El RENTASEG reemplaza la Ley 28774, que establecía el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, prohibía y sancionaba penalmente a aquellos que alteraban y comercializaban celulares de procedencia dudosa, y sus modificaciones.

Antes de la introducción del RENTASEG, cuando un abonado informaba a su empresa operadora sobre el robo o hurto de un dispositivo móvil, la empresa suspendía el servicio móvil y bloqueaba el código IMEI del dispositivo. Además, la empresa ingresaba la información del dispositivo a la lista negra para evitar que pudiera ser habilitado nuevamente. Sin embargo, estos dispositivos móviles robados o hurtados podían ser habilitados nuevamente en el mercado ilegal.

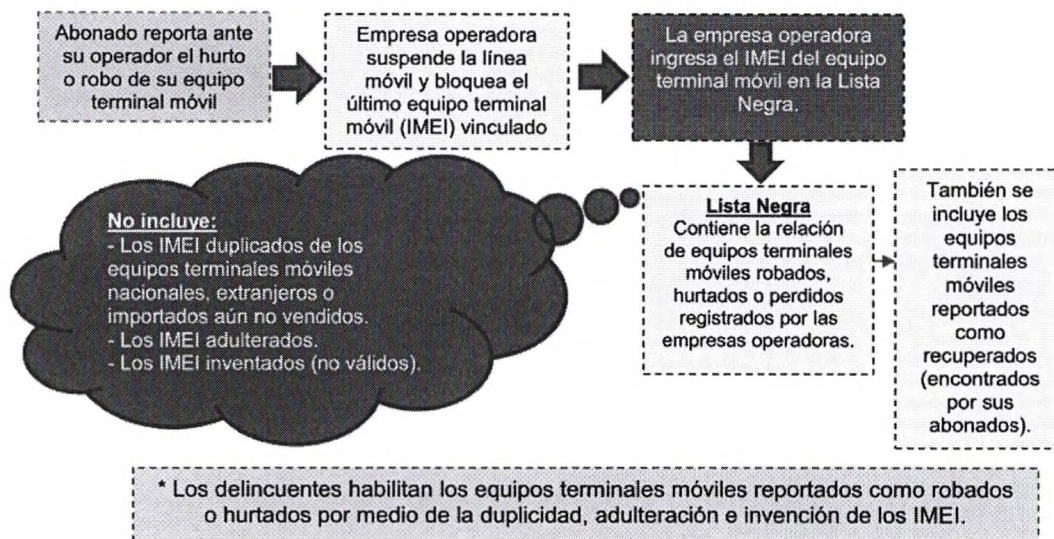
La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) señaló en 2014 que uno de los obstáculos para evitar que los dispositivos móviles robados o hurtados sean utilizados

nuevamente es la clonación de los códigos IMEI de dispositivos móviles legítimos en dispositivos falsificados. Esta práctica dificulta el proceso de bloqueo, ya que es necesario evitar y prohibir el uso de códigos IMEI clonados⁶.

La Figura N°01 muestra un esquema general del proceso antes de la implementación del RENTEG de manera resumida⁷.

Figura N°01: Esquema del procedimiento de bloqueo de equipos terminales móviles antes del RENTEG

Figura N°01: Esquema del procedimiento de bloqueo de equipos terminales móviles antes del RENTEG



La creación del RENTEG tiene como objetivo obtener información precisa sobre los dispositivos móviles que están correctamente habilitados para operar (Lista Blanca), así como mejorar la eficacia de la Lista Negra. Además, se establece el concepto de intercambio seguro.

El intercambio seguro implica que los usuarios tienen la posibilidad de utilizar sus dispositivos móviles a través de los servicios móviles que están vinculados a ellos (IMSI). En caso contrario, se considera que el intercambio no es seguro si un dispositivo móvil que está vinculado a un servicio es utilizado en otro servicio móvil que está bajo la titularidad de un tercero⁸.

⁶ Versión 1 del Informe Técnico del UIT-T sobre "Equipos TIC falsificados" aprobada durante la reunión del Grupo de Trabajo 3 (GT 3) de la Comisión de Estudio 11 del UIT-T celebrada en Ginebra el 21 de noviembre de 2014. https://www.itu.int/dms_pub/itu-t/opb/tut/T-TUT-CCICT-2014-MSW-S.docx pág. 28

⁷ Datos recogidos de la Tesis ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES PARA LA SEGURIDAD EN EL PERÚ Pag. 19 :

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13208/OLORTEGUI_CRUZADO_EVELYN_LEO_ANALISIS_IMPACTO_REGULATORIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁸ De acuerdo al Reglamento del RENTEG:

Intercambio Seguro: libertad del abonado de acceder a los servicios públicos móviles contratados, a través de los IMSI registrados a su nombre, en los diferentes equipos terminales móviles en los que el abonado del servicio figure como usuario registrado en el RENTEG



Las principales disposiciones del Decreto Legislativo 1338 y su Reglamento⁹, son las siguientes:

➤ **Respecto a la Lista Blanca:**

- Las empresas de telecomunicaciones no podrán activar servicios móviles en dispositivos terminales que no estén incluidos en la Lista Blanca.
- Se agregará a la Lista Blanca la información de los dispositivos terminales móviles importados que se encuentren temporalmente inactivos. Esto incluye los teléfonos celulares que aún no han sido comercializados por las empresas de telecomunicaciones u otros proveedores. Es importante destacar que se debe desarrollar una plataforma que permita a las empresas de telecomunicaciones y a los importadores registrar los dispositivos terminales móviles importados para su venta y uso en el mercado peruano.
- Las personas que importen dispositivos terminales para uso personal podrán registrarlos ante la empresa de telecomunicaciones, siempre y cuando no superen los dos dispositivos móviles en un año. El OSIPTEL (Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones) aprobará el procedimiento a seguir.
- Para utilizar un dispositivo móvil que ha sido previamente vinculado y utilizado por otro usuario, será necesario realizar un proceso de desvinculación del dispositivo, el cual será aprobado por el OSIPTEL.

➤ **Respecto a la Lista Negra:**

- Adicionalmente a los equipos terminales reportados como sustraídos (incluye robados y hurtados) y perdidos a nivel nacional, los reportados en los países con los que el Estado Peruano haya firmado convenio de colaboración, se incluirán en la Lista Negra los terminales móviles inoperativos, los mismos que corresponden a equipos terminales que han perdido de manera permanente alguna funcionalidad que no les permiten operar en la red del servicio público móvil.
- Asimismo, se incluye en la Lista Negra los terminales móviles que incumplen el Intercambio Seguro, que es la situación de cuando un terminal móvil es utilizado por el servicio móvil de un abonado diferente y esta situación no es regularizada en un periodo de cinco días calendario.
- De igual manera, se incluye a la Lista Negra los equipos terminales móviles que sean detectados operando en la red móvil sin estar registrados en la Lista Blanca, así como los equipos terminales móviles cuyo IMEI hayan sido identificados como alterados¹⁰ (Clonados, inválidos¹¹ o duplicados).

⁹ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-IN.

¹⁰ De acuerdo al Reglamento del RENTASEG:

IMEI alterado: que resulta de la modificación del código IMEI pregrabado por el fabricante del equipo terminal móvil para acceder a las redes del servicio público móvil. Se considera IMEI alterado al código IMEI duplicado, clonado o inválido.

¹¹ Del mismo modo, el Reglamento del RENTASEG define:

Constitución Política del Estado y a implementar medidas regulatorias para garantizar un desarrollo adecuado del mercado y la sociedad.

En este contexto, Perú busca alinearse con países que cuentan con sólidos fundamentos para la toma de decisiones, por lo que ha decidido adoptar las técnicas de Análisis de Impacto Regulatorio (RIA, por sus siglas en inglés), que han sido establecidas y acordadas por los países miembros de la OCDE desde 1995. Una de estas medidas consiste en proporcionar procedimientos administrativos simplificados y aplicar un Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) tanto a las normas administrativas ya emitidas como a los proyectos normativos. Sin embargo, Perú enfrenta un desafío, ya que aún no es parte de la OCDE y necesita trabajar en la implementación efectiva de estas medidas para fortalecer su capacidad regulatoria y mejorar su entorno empresarial¹³. Se ha observado una carencia de una política integral de cumplimiento y ejecución por parte de las instituciones estatales, lo cual resulta fundamental para asegurar la efectividad y eficiencia de la regulación. Además, se requiere la creación de un organismo supervisor encargado de supervisar un sistema adecuado de Análisis de Impacto Regulatorio (RIA, por sus siglas en inglés).

Según Ruiz (2017), el análisis de impacto regulatorio implica evaluar si la intervención del Estado está justificada y si la regulación es la mejor forma de intervención en caso de optar por ella. Este proceso implica varias etapas, como identificar el problema que se pretende resolver con la intervención regulatoria, definir los objetivos de la intervención, identificar alternativas regulatorias para alcanzar dichos objetivos, y valorar y comparar las ventajas y desventajas de cada alternativa (Quintana, 2011).

En línea con este objetivo, el Decreto Legislativo N°1310 estableció las Medidas Adicionales de Simplificación Administrativa, que requieren que las entidades del Poder Ejecutivo realicen un Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) para todas las disposiciones normativas de alcance general, excepto las contenidas en leyes o normas con rango de ley que establezcan procedimientos administrativos. El propósito de este análisis es identificar, reducir y eliminar disposiciones innecesarias, injustificadas, desproporcionadas o no acordes con la Ley del Procedimiento Administrativo General o las normas pertinentes.

Este marco normativo establece que el ACR es un proceso integral, gradual y continuo que abarca el análisis de las disposiciones normativas de carácter general que contienen procedimientos administrativos, con el objetivo de identificar, reducir y eliminar procedimientos innecesarios o contrarios a la ley, y así reducir las cargas administrativas. Además, mediante el Decreto Supremo 075-2017-PCM y la Resolución Ministerial 196-2017-PCM, se aprobaron el Reglamento para la Aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos Administrativos y el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria. Estos documentos tienen como objetivo revisar y validar todos los procedimientos administrativos en el ámbito del Poder Ejecutivo, siguiendo los principios de evaluación del ACR establecidos en una tabla proporcionada.

¹³ OCDE (2016). Política Regulatoria en el Perú. Uniendo el marco para la calidad regulatoria. Pág. 19-21., obtenido de: <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Poli%CC%81tica-Regulatoria-en-el-Peru%CC%81aspectos-clave.pdf>



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Tabla N°1: Principios que se evalúan en el Análisis de Calidad Regulatoria (ACR)

PRINCIPIO	CONSIDERACIONES	FINALIDAD
Legalidad	El análisis se basa en la importancia de asegurar que las autoridades administrativas a cargo de procedimientos administrativos actúen con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Así como, garantizar que los procedimientos administrativos cumplan con la legalidad del procedimiento según lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General.	Determinar la Naturaleza del procedimiento administrativo para categorizar si produce efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.
		Identificar la competencia de la Entidad Pública del Poder Ejecutivo (EPPE), que comprende a los Ministerios y organismos públicos en el marco de la Ley N°29158, para determinar si la competencia es exclusiva o compartida con otros niveles de gobierno.
		Identificar o establecer la base legal del procedimiento administrativo y sus requisitos.
Necesidad	El análisis se basa en la importancia de asegurar que el procedimiento administrativo contribuya al objetivo de la regulación de resolver un problema relevante, así como analizar si existen o no otras mejores alternativas al procedimiento administrativo. Es importante que el objeto del mismo sea claro y alineado al objetivo general de la regulación, con la finalidad de poder evaluar su nivel de cumplimiento.	Identificar el problema que la regulación vinculada al procedimiento administrativo pretende solucionar y el ámbito en que ocurre dicho problema, si es a nivel nacional, regional y/o local.
		Determinar el objetivo específico del procedimiento administrativo y cómo contribuye a resolver el problema identificado. El objetivo específico debe ser alcanzable, relevante y medible en el tiempo.
		Identificar cuáles serían los posibles riesgos si se elimina el procedimiento administrativo o no se aprueba la propuesta de nuevo procedimiento.
		Analizar si existe alguna alternativa que reemplace al procedimiento administrativo.
Efectividad	El análisis se basa en la importancia de verificar que cada una de las obligaciones de información exigida es relevante por contribuir de manera efectiva a alcanzar el objetivo del procedimiento administrativo, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria.	Analizar que cada uno de los requisitos exigidos contribuya efectivamente a alcanzar el objeto del procedimiento administrativo.
		Detectar los requisitos que son innecesarios o injustificados al objetivo del procedimiento administrativo, para su posterior eliminación.
Proporcionalidad	El análisis se basa en analizar la debida proporción entre el objeto del procedimiento administrativo y las obligaciones de información exigidas mediante la determinación y reducción de las cargas administrativas que se genera a los administrados.	Estimar las cargas administrativas que genera el cumplimiento de los requisitos en la tramitación de un procedimiento administrativo.
		Identificar requisitos alternativos que generen menores costos al administrado.

Fuente: Presidencia de Consejo de Ministros (2017) Manual para la Aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria.



Es esencial contar con un método adecuado para realizar un Análisis de Calidad Regulatoria (ACR). En este caso, se utiliza el método de Análisis de Impacto Regulatorio (RIA). El RIA es una metodología que permite identificar y evaluar de manera sistemática los resultados esperados de las propuestas regulatorias, a través del análisis de costos y beneficios. Para llevar a cabo el RIA de manera efectiva, es importante considerar la consulta pública para recopilar información que contribuya a un análisis más preciso.

No obstante, la principal contribución del RIA a la calidad de las decisiones no radica en la precisión de los cálculos utilizados, sino en la capacidad de analizar, cuestionar y comprender los impactos en el mundo real, así como la exploración de supuestos¹⁴.

➤ ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- D.S N° 012-2003-IN del 07OCT2003 en la que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de la Seguridad Ciudadana con las mejoras a las disposiciones determinadas en la Ley No 27933.

II. FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo **regular la verificación de titularidad de los equipos móviles y los números de abonados en el servicio de telefonía a fin de garantizar la seguridad ciudadana en la operatividad de la telefonía móvil.**

El OSIPTEL, como entidad reguladora de las telecomunicaciones y defensora de los derechos de los usuarios frente a las empresas de telecomunicaciones, también asume la responsabilidad de verificar que el registro de los teléfonos móviles no sea adulterado de ninguna manera.

Tanto a nivel nacional como internacional, esta regulación se ha implementado como parte de los planes gubernamentales para combatir los delitos contra la propiedad. Por ejemplo, en América del Norte se propuso en la década de los 80 un sistema único de regulación, pero con el tiempo se demostró que no era la solución adecuada, ya que resultó ser una herramienta equivocada según los estudiosos de esa época.

Por otro lado, en la región sur de América se optó por un enfoque más abierto de acceso al mercado de las telecomunicaciones, fomentando la libre competencia. Este método consiste en combinar una oferta debidamente regulada con la posibilidad de brindar un servicio de calidad, lo que beneficia al usuario al permitirle elegir entre los diferentes proveedores y obtener mayores beneficios.

¹⁴ Regulatory Policies in OECD countries: From Interventionism to Regulatory Governance, OECD (2002) p.47



En la actualidad, Perú se encuentra en un proceso de cambios en el ámbito de las telecomunicaciones. Aunque el país enfrenta desafíos geográficos, el avance de la tecnología ha abierto posibilidades para resolverlos y también para abordar otros problemas sociales que nos afectan.

Sin embargo, el Decreto Legislativo 1338 desde el punto de vista coercitivo no se ajusta a los lineamientos jurisprudenciales del ordenamiento jurídico peruano. Esto se debe a que el problema identificado está relacionado con la problemática social y el derecho penal, específicamente en casos de robo, hurto o mal uso de los teléfonos móviles. A pesar de la legislación existente sobre estos delitos, su incidencia continúa siendo igual o incluso peor que antes.

Por otro lado, la ley actual prohíbe y restringe el uso de teléfonos móviles que hayan sido robados, hurtados o perdidos. En caso de que ocurran estos eventos, el propietario debe informar a su empresa operadora, que agregará el dispositivo a una lista negra. Los abonados que no hayan tenido incidentes de este tipo tendrán sus IMEI registrados en una lista blanca, tanto para dispositivos operativos como inoperativos, las siguientes investigaciones fortalecen el sustento y la exposición de motivos de la presente ley, como son:

Aguirre (2016) concluye en su investigación, titulada "La aplicación de las tecnologías de información y comunicación en la prevención comunitaria del delito: los casos de georreferenciación en Monterrey, México", que gracias al avance de la tecnología y al acceso a internet, es posible regular de manera más cercana los delitos contra la propiedad que utilizan materiales informáticos para encubrirlos. Además, destaca que la sociedad debe participar en la prevención de este tipo de actos a través de la denuncia, entre otras medidas.

Ortiz (2006), en su investigación titulada "Los derechos fundamentales frente a las nuevas medidas tecnológicas de investigación" de la Fundación Alternativas, concluye que se debería intervenir en todo tipo de intercambio entre teléfonos móviles para asegurar que no se planifiquen actividades delictivas. Esta intervención debería aplicarse a todas las personas, incluidos los magistrados.

Chino (2015) determina en su investigación titulada "Propuesta de ley para penalizar el robo de terminales móviles en Bolivia" que el avance de la tecnología juega un papel importante en la sociedad actual. Sin embargo, también destaca que estos avances tecnológicos han dado lugar a nuevas formas de delincuencia y actos ilícitos relacionados con el uso de dispositivos móviles, que se han vuelto indispensables para la comunicación.

CasaBianca (2015), en su investigación titulada "Las intervenciones telefónicas en el sistema penal", concluye que las intervenciones telefónicas en investigaciones criminales se debaten entre dos funciones estatales: esclarecer los delitos y sancionar a los responsables, por un lado, y respetar y garantizar los derechos fundamentales de los

ciudadanos investigados, incluyendo sus derechos respecto a las comunicaciones, por otro lado.

Frisancho (2017), en su investigación titulada "Por una protección más eficiente de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones: aplicando el análisis económico del derecho al procedimiento de reclamo de falta de calidad e idoneidad en el servicio", concluye que la normativa de OSIPTEL no ha regulado adecuadamente un procedimiento para casos de incumplimiento de calidad en los servicios de telecomunicaciones por parte de las empresas proveedoras. Esto afecta la tutela de los derechos de los usuarios y genera una sensación de injusticia en la sociedad, lo cual se refleja en la falta de presentación de reclamos por parte de los usuarios.

Traña (2008), en su investigación titulada "El marco jurídico general hacia la plena competencia de los servicios de telecomunicaciones", sostiene que la transición del monopolio a la libre competencia es inevitable en el país y es una tendencia mundial en el ámbito de las telecomunicaciones. La normativa que regule la interacción entre las empresas operadoras (privadas y estatales) determinará el destino de los servicios de telecomunicaciones, los derechos de los usuarios, las tarifas y el derecho a la comunicación en sí mismo.

Suárez (2016), en su investigación titulada "Regulación y competencia en el sector de las telecomunicaciones: la experiencia de la República Dominicana", concluye que se debería intervenir en todo tipo de intercambio entre teléfonos móviles para asegurar que no se planifiquen actividades delictivas. Esta intervención debería aplicarse a todas las personas, incluidos los magistrados.

➤ PROBLEMÁTICA O JUSTIFICACIÓN

Desde una mirada crítica al problema del problema de nuestra sociedad al robo de celulares, concordamos con lo señalado¹⁵, a pesar de que existen regulaciones y sanciones penales para quienes clonen, alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa, con penas de privación de libertad de 2 a 5 años, se ha registrado, según información de OSIPTEL en el año 2016, un total de 2,282,806 celulares móviles reportados como robados, hurtados o perdidos en todo el Perú, y se han registrado 24 muertes relacionadas con el robo de teléfonos móviles.

✓ Tasa de víctimas por tipo de hecho delicto¹⁶

En el semestre de análisis, a nivel nacional urbano, se observa que 14 por cada 100 personas de 15 y más años de edad son víctimas de robo de dinero, cartera, celular, mientras que en la población que vive en ciudades de 20 mil a más habitantes, 16 por cada 100 habitantes son víctimas del mismo hecho delictivo, y en la población que vive en centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes, son 10 por cada 100

¹⁵ Ver: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6519/Edsson%20Vladimir%20Valderrama%20Colchado.pdf?sequence=1> - Valderrama (2019) p.14

¹⁶ Ver: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_agosto2019_enero2020.pdf - INEI (2020) p.9

habitantes. De otro lado, se observa que el intento de robo de dinero, cartera, celular, a nivel nacional urbano 6 por cada 100 habitantes son víctimas de este hecho y en las ciudades de 20 mil a más habitantes, 7 por cada 100 habitantes son víctimas de este mismo hecho.

Tasa de víctimas por tipo de hecho delictivo, según ámbito de estudio

Semestre: agosto 2019 – enero 2020

(Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad)

Ámbito de estudio	Tipo de hecho delictivo									
	Robo de dinero, cartera, celular	Intento de robo de dinero, cartera, celular	Robo de vehículo 1/	Intento de robo de vehículo 1/	Robo de negocio	Estafa	Amenazas e intimidaciones	Maltrato y ofensa sexual 2/	Secuestro y extorsión	Otro 3/
Indicadores semestrales										
Nacional urbano	14,3	5,9	2,0	1,2	0,7	4,5	2,3	2,2	0,4	0,6
Ciudades de 20 mil a más habitantes	16,0	7,0	2,1	1,4	0,7 a/	5,0	2,4	2,5	0,4 a/	0,6 a/
Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes	9,5	3,0	1,9	0,8	0,6 a/	3,3	2,1	1,3	0,2 a/	0,5 a/

1/ Comprende: Auto, camioneta, autopartes de vehículo automotor, motocicleta, mototaxi y bicicleta.

2/ Incluye: Maltrato físico y/o psicológico de algún miembro del hogar, acoso, abuso, violación, entre otros.

3/ Comprende: Robo de mascota, maltrato físico de otra persona no miembro del hogar.

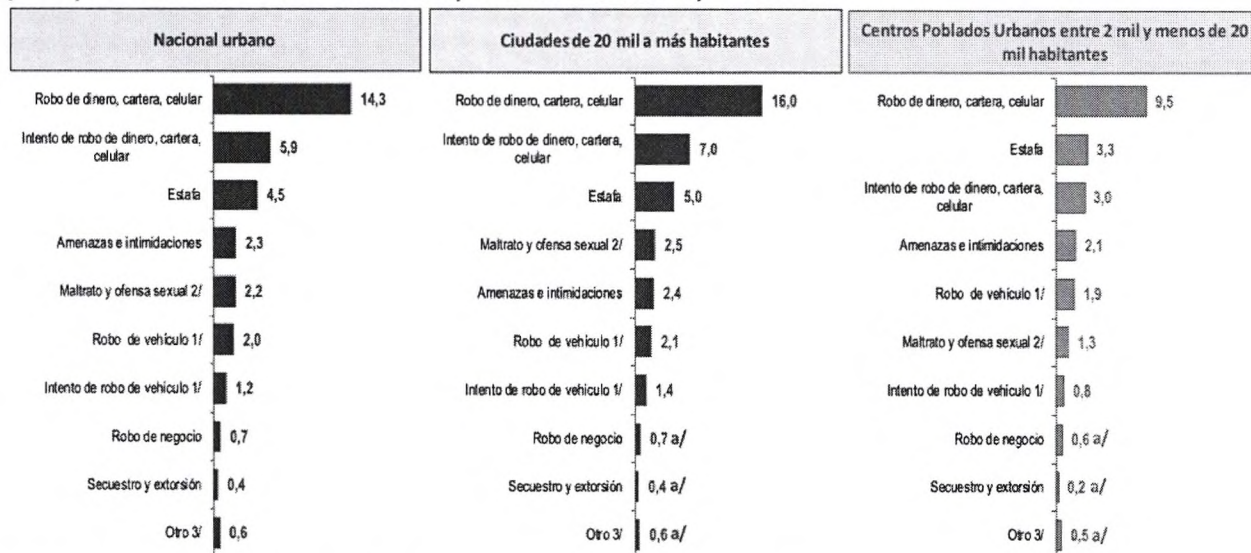
a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2019-2020 (información preliminar).

Tasa de víctimas por tipo de hecho delictivo, según ámbito de estudio

Semestre: agosto 2019 – enero 2020

(Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad)



1/ Comprende: Auto, camioneta, autopartes de vehículo automotor, motocicleta, mototaxi y bicicleta.

2/ Incluye: Maltrato físico y/o psicológico de algún miembro del hogar, acoso, abuso, violación, entre otros.

3/ Comprende: Robo de mascota, maltrato físico de otra persona no miembro del hogar.

a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2019-2020 (información preliminar).



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

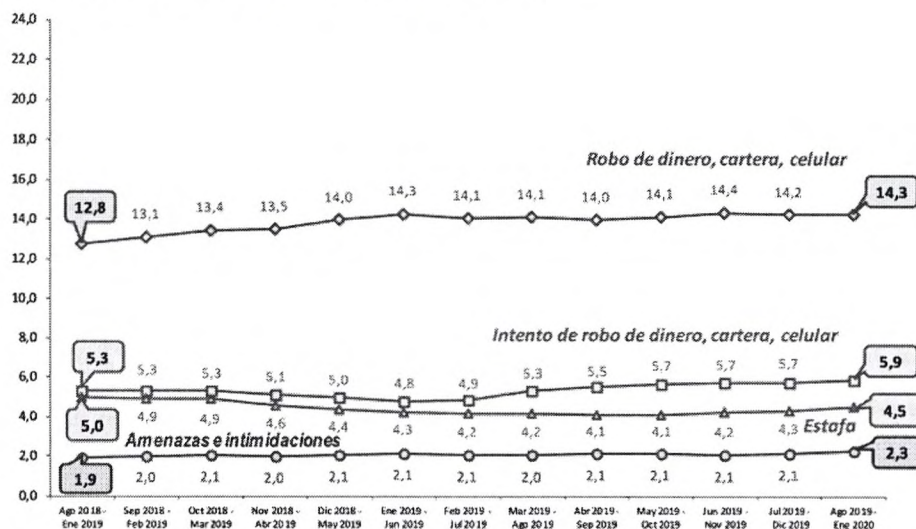
Así mismo en este cuadro evidentemente se aprecia un indicador que no puede pasar desapercibido.

COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES

POBLACIÓN DEL ÁREA URBANA VÍCTIMA, POR TIPO DE HECHO DELICTIVO

Semestre: agosto 2018 – enero 2019 / agosto 2019 – enero 2020

(Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad)



Nota: Hecho delictivo es todo hecho que atenta o vulnera los derechos de una persona y conlleva al peligro, daño o riesgo

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2018-2020 (información preliminar).

✓ Población de 15 y más años de edad, víctima de algún hecho delictivo, por motivo de la no denuncia, según ámbito de estudio

A nivel nacional urbano, de la población de 15 y más años de edad víctima de algún hecho delictivo, no denuncia el hecho principalmente porque "Es una pérdida de tiempo" (34,8%), "Desconoce al delincuente" (20,4%) y porque consideran que es "Delito de poca importancia" (17,8%). Asimismo, en las ciudades de 20 mil a más habitantes, los principales motivos son: "Es una pérdida de tiempo" (36,2%), "Desconoce al delincuente" (19,4%) y "Delito de poca importancia" (17,0%), según los resultados del último semestre en análisis.

Población víctima de algún hecho delictivo, por motivo de la no denuncia, según ámbito de estudio

Semestre: agosto 2019 – enero 2020

(Porcentaje)

Ámbito de estudio	Motivo de la no denuncia					
	Por miedo a represalias del agresor(a)	Es una pérdida de tiempo	Desconfía de la Policía	No se consumó el hecho	Delito de poca importancia	Desconoce al delincuente
Nacional urbano	5,7	34,8	11,2	10,6	17,8	20,4
Ciudades de 20 mil a más habitantes	5,6	36,2	10,8	11,3	17,0	19,4
Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes	6,1	28,5	13,2	7,4	20,9	25,0

1/Comprende: Recuperó sus bienes por cuenta propia, falta de pruebas y conocía al delincuente

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2019-2020 (información preliminar).

Población víctima de algún hecho delictivo, por motivo de la no denuncia, según ámbito de estudio

Semestre: agosto 2019 – enero 2020
(Porcentaje)



1/ Comprende: Recuperó sus bienes por cuenta propia, falta de pruebas y conocía al delincuente.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2019-2020 (información preliminar).

✓ **Víctimas por tipo de hecho delictivo, Robo de dinero, cartera, celular**

Según los resultados del semestre en análisis, a nivel nacional urbano, 14 de cada 100 personas son víctimas de robo de dinero, cartera, celular. Asimismo, en las ciudades de 20 mil a más habitantes, 16 de cada 100 personas son víctimas del mismo hecho delictivo, mientras que en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes, 10 de cada 100 personas son víctimas del mismo hecho.

Víctimas de robo de dinero, cartera, celular, por ámbito de estudio

Semestre: agosto 2019 – enero 2020

(Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad)

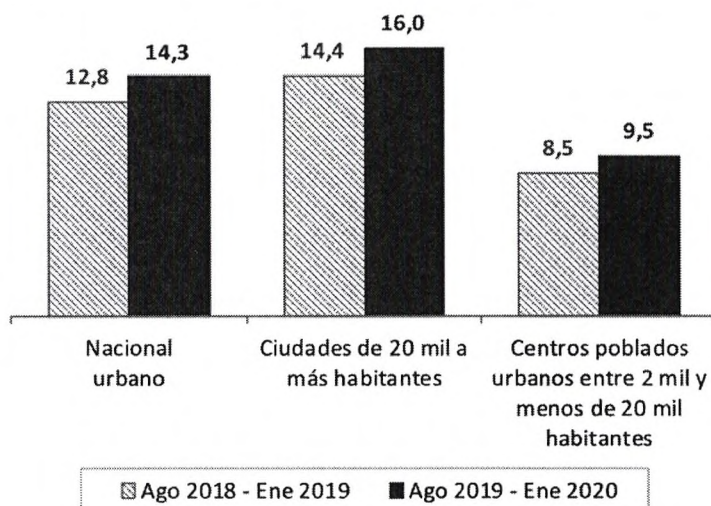
Semestre móvil	Nacional urbano	Ciudades de 20 mil a más habitantes	Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes
Indicadores semestrales			
Jul 2018 - Dic 2018	12,5	13,9	8,4
Ago 2018 - Ene 2019	12,8	14,4	8,5
Sep 2018 - Feb 2019	13,1	14,7	8,8
Oct 2018 - Mar 2019	13,4	15,1	9,1
Nov 2018 - Abr 2019	13,5	15,2	9,0
Dic 2018 - May 2019	14,0	15,7	9,3
Ene 2019 - Jun 2019	14,3	16,1	9,3
Feb 2019 - Jul 2019	14,1	15,8	9,3
Mar 2019 - Ago 2019	14,1	15,8	9,5
Abr 2019 - Sep 2019	14,0	15,7	9,2
May 2019 - Oct 2019	14,1	16,0	9,2
Jun 2019 - Nov 2019	14,4	16,3	9,2
Jul 2019 - Dic 2019	14,2	16,0	9,4
Ago 2019 - Ene 2020	14,3	16,0	9,5
Diferencia con semestre móvil anterior (puntos porcentuales)			
Jul 2019 - Dic 2019/			
Ago 2019 - Ene 2020	0,1	0,0	0,1
Diferencia con semestre similar del año anterior (puntos porcentuales)			
Ago 2018 - Ene 2019/			
Ago 2019 - Ene 2020	1,5	1,6	1,0

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2018-2020 (información preliminar).

Víctimas de robo de dinero, cartera, celular, por ámbito de estudio

Semestre: agosto 2018 – enero 2019 / agosto 2019 – enero 2020

(Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2018-2020 (información preliminar).

✓ Robo de dinero, cartera, celular con denuncia del hecho

Para el semestre agosto 2019 – enero 2020, el porcentaje de población víctima de robo de dinero, cartera, celular, que realizó la denuncia a nivel nacional urbano es de 21,0% y en ciudades de 20 mil a más habitantes es de 21,3%. Mientras que en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes es de 19,7%. En comparación con el semestre agosto 2018 – enero 2019, las denuncias de este hecho delictivo aumentaron en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes en 1,3 puntos porcentuales.

Población víctima de robo de dinero, cartera, celular, que realizó la denuncia, por ámbito de estudio

Semestre: agosto 2019 – enero 2020

(Porcentaje)

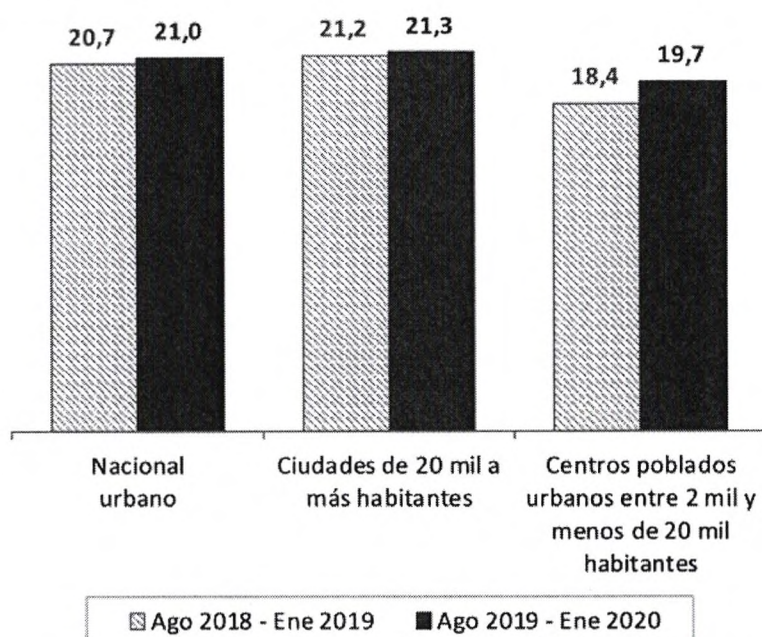
Semestre móvil	Nacional urbano	Ciudades de 20 mil a más habitantes	Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes
Indicadores semestrales			
Jul 2018 - Dic 2018	21,2	21,5	19,6
Ago 2018 - Ene 2019	20,7	21,2	18,4
Sep 2018 - Feb 2019	20,4	21,3	16,5
Oct 2018 - Mar 2019	19,6	20,3	16,9
Nov 2018 - Abr 2019	18,3	18,8	15,9
Dic 2018 - May 2019	18,8	19,7	14,9
Ene 2019 - Jun 2019	18,8	19,6	15,2
Feb 2019 - Jul 2019	18,9	19,7	14,9
Mar 2019 - Ago 2019	19,1	19,6	16,9
Abr 2019 - Sep 2019	19,5	20,0	17,4
May 2019 - Oct 2019	20,2	20,7	17,9
Jun 2019 - Nov 2019	20,8	21,1	19,7
Jul 2019 - Dic 2019	20,4	20,6	19,3
Ago 2019 - Ene 2020	21,0	21,3	19,7
Diferencia con semestre móvil anterior (puntos porcentuales)			
Jul 2019 - Dic 2019/			
Ago 2019 - Ene 2020	0,6	0,7	0,4
Diferencia con semestre similar del año anterior (puntos porcentuales)			
Ago 2018 - Ene 2019/			
Ago 2019 - Ene 2020	0,3	0,1	1,3

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2018-2020 (información preliminar).



Población víctima de robo de dinero, cartera, celular, que realizó la denuncia, por ámbito de estudio

Semestre: agosto 2018 – enero 2019 / agosto 2019 – enero 2020
(Porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2018-2020 (información preliminar).

Esto demuestra la ineficacia de la ley actual y la necesidad de modificarla o cambiarla para proteger el patrimonio, la integridad física y la vida de las personas, que son bienes jurídicos protegidos y fundamentales para una sociedad justa y segura.

Si bien es cierto que el derecho garantiza que nadie pueda interferir en las comunicaciones de otra persona bajo ningún argumento, también existen excepciones a esta medida, como cuando se realiza mediante un mandato judicial previamente solicitado por el representante del ministerio público. Además, está prohibida cualquier difusión de dicho material, ya sea obtenido a través de un mandato judicial u otro medio.

✓ El bloqueo y el desbloqueo de celular

Aunque es cierto que el Decreto Legislativo 1338 facilita el bloqueo de un celular al llamar a la operadora y proporcionar los datos por teléfono para confirmar la identidad del cliente, mediante una lista de números de IMEI, esto no ha sido suficiente para frenar el robo y uso indebido de teléfonos móviles. La existencia de software que permite cambiar el IMEI de un celular dificulta la solución del problema, ya que los delincuentes pueden seguir utilizando los dispositivos robados con todas sus funciones.



Esta situación perjudica a la sociedad, ya que el robo de teléfonos móviles continúa sin cesar e incluso ha llegado a causar muertes cuando los criminales arrebatán los dispositivos a sus víctimas. La resistencia de las víctimas en estos casos solo agrava la situación, empeorando la problemática.

✓ **La ineficacia de la ley ante el robo de celulares**

Es cierto que, a pesar de la existencia de una legislación que penaliza el robo o la alteración de teléfonos celulares, estos delitos siguen siendo frecuentes y no se ha observado una disminución significativa en su incidencia. De hecho, el robo de celulares sigue aumentando en muchos lugares, y esto puede deberse a varios factores.

Uno de los principales motivos es la facilidad con la que se pueden desbloquear los dispositivos móviles. Los delincuentes recurren a servicios técnicos para desbloquear los dispositivos, aprovechando que la venta de software para este fin está disponible en línea, a pesar de que su comercialización está prohibida. Esto hace que los dispositivos robados sean más fáciles de vender en el mercado negro y dificulta su recuperación por parte de las autoridades.

Otro factor que contribuye al aumento de los robos de celulares es la creciente dependencia de los dispositivos móviles en la vida cotidiana, lo que los hace un objetivo atractivo para los delincuentes. Los dispositivos móviles contienen información personal valiosa y son utilizados para realizar transacciones financieras, lo que los convierte en un objetivo atractivo para los delincuentes.

En general, la lucha contra el robo de celulares requiere de un enfoque integral que involucre tanto la prevención como la aplicación efectiva de la ley. Esto podría incluir medidas como la implementación de tecnologías de bloqueo y rastreo de dispositivos móviles, la promoción de prácticas seguras de uso de dispositivos móviles por parte de los usuarios y la cooperación entre los organismos gubernamentales, la industria y la sociedad civil para combatir el mercado negro de dispositivos móviles robados.

✓ **Control de la divulgación de las comunicaciones, telecomunicaciones, correspondencia epistolar grabaciones de voz y otras de cualquier género.**

Los delincuentes cibernéticos tienen la capacidad de penetrar en cualquier sector de la red y poner en riesgo cualquier dispositivo, como se ha visto con las intromisiones en los sistemas de conducción de vehículos conectados con GPS o internet. Incluso las tecnologías más avanzadas, como los vehículos autónomos, corren el riesgo de ser hackeados y controlados a distancia. En el pasado, los hackers han causado accidentes automovilísticos al ingresar al software de los vehículos y alterar la percepción del sistema de detección láser diseñado para maniobrar ante cualquier obstáculo. Los delincuentes cibernéticos siempre encontrarán la manera de hackear cualquier avance o desarrollo tecnológico nuevo para sus fines ilícitos.

El delito de atentado a la integridad de sistemas informáticos es un tipo penal que se enfoca en los delitos informáticos. En el Perú, la Ley de Delitos Informáticos regula este delito en

su artículo 4. Sin embargo, debido a la pésima técnica legislativa, el legislador peruano ha confundido este delito con los delitos de daños y coacción al no tener claro el objeto de la acción sobre el cual recaen los verbos rectores utilizados en el tipo penal. Esto ha llevado a una confusión en cuanto al bien jurídico protegido y la naturaleza propia de este delito, que forma parte del cibercrimen.

El delito de atentado a la integridad de sistemas informáticos, también conocido como sabotaje o daño informático, es común en otras legislaciones y forma parte de una gama de delitos que utilizan las tecnologías de la información y comunicación para su comisión. La Ley de Delitos Informáticos regula tanto el delito de atentado a la integridad de datos informáticos como el delito de atentado a la integridad de sistemas informáticos. Sin embargo, la regulación de este último delito tiene deficiencias, ya que no se ha definido el medio comisivo que lo diferencie del delito de daños común.

En general, es importante una regulación clara y efectiva para combatir los delitos informáticos y proteger los bienes jurídicos involucrados. La implementación de medidas preventivas y la cooperación entre los organismos gubernamentales, la industria y la sociedad civil son clave para lograr una respuesta efectiva ante los delitos cibernéticos.

➤ PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA

Una propuesta para abordar la problemática del robo de celulares y el cambio de IMEI es a través de la implementación de una ley que regule la vinculación de la identificación del ciudadano adquiriente del abonado, más el número de abonado y el IMEI del equipo móvil a fin que cualquier adulteración goce de una máxima seguridad. Esta ley tendría como objetivo principal fortalecer la seguridad y proteger los derechos de los usuarios de telefonía móvil, para ello la propuesta legislativa establece los siguientes lineamientos jurídicos:

1. Vinculación obligatoria: Todas las empresas de telecomunicaciones están obligadas a vincular la identificación del titular del abonado y el número de abonado además con el IMEI del equipo móvil al momento de la activación del servicio. Esto permitiría una mayor trazabilidad de los dispositivos y su correspondencia con los usuarios legítimos.
2. Verificación de titularidad: Se implementan mecanismos de verificación de la titularidad de los equipos móviles, tanto al momento de la compra como en caso de pérdida, robo o cambio de propietario. Esto podría incluir la solicitud de documentación y datos personales del usuario para corroborar su identidad y el Nro de abonado.
3. Registro centralizado de IMEI: Se crearía un registro centralizado de IMEI donde se almacenarían los datos de los equipos móviles vinculados a los números de abonado. Esto permitiría a las autoridades y empresas de telecomunicaciones verificar la legitimidad de los dispositivos y detectar posibles casos de robo o adulteración.
4. Sanciones por incumplimiento: Se establecerían sanciones claras y proporcionales para aquellas empresas o individuos que no cumplan con las disposiciones de la ley. Esto incluiría multas, suspensión de servicios y otras medidas disuasorias para garantizar el cumplimiento de las regulaciones.



5. Cooperación entre autoridades y empresas: Se promovería la colaboración y cooperación entre las autoridades competentes y las empresas de telecomunicaciones para compartir información relevante y tomar acciones conjuntas contra el robo de celulares y el cambio ilegal de IMEI.

La implementación de la presente iniciativa legislativa contribuiría a reducir la incidencia del robo de celulares y dificultaría la adulteración de IMEI. Además, brindaría mayor seguridad a los usuarios y promovería un entorno más seguro en el uso de dispositivos móviles. Sin embargo, es importante que esta propuesta se desarrolle considerando los aspectos legales, técnicos y de privacidad necesarios para su efectiva implementación y protección de los derechos de los ciudadanos.

➤ **ANÁLISIS A LA PROPUESTA NORMATIVA**

La propuesta normativa tiene como objetivo principal regular la verificación de titularidad de los equipos móviles y los números de abonados en el servicio de telefonía, con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana y proteger los derechos de los usuarios de telefonía móvil.

Así mismo, se establece la obligación de los proveedores de servicios de telefonía móvil de vincular de manera exclusiva la identificación y el número de abonado con el IMEI registrado en el equipo móvil. Esto garantizaría una mayor trazabilidad de los dispositivos y su correspondencia con los usuarios legítimos.

Además, establece que el titular del equipo móvil puede solicitar el cambio de titular, cambio de chip o número de teléfono, o la actualización de la vinculación del IMEI asociado. Se establece la necesidad de presentar documentos de identificación válidos y otros requisitos que el proveedor considere necesarios para verificar la titularidad.

Por otra parte, se establece que el proveedor de servicios de telefonía móvil implementará sistemas de control en el encendido del equipo móvil y en los procesos de actualización de datos para verificar la titularidad del número de abonado. En caso de que la verificación no se realice correctamente, el equipo móvil no tendrá acceso a los servicios de telecomunicaciones.

Así mismo, se establece la obligación de las empresas proveedoras de servicios de telefonía móvil de establecer y registrar oficinas autorizadas para llevar a cabo el proceso de actualización del IMEI asociado al número de abonado. Estas oficinas deben cumplir con los requisitos de seguridad, confidencialidad y protección de datos personales, implementar servicios virtuales como aplicativos, software de verificación de titularidad con aplicación de inteligencia artificial u otros medios que garanticen su verificación de titularidad.



Por otra parte, también se establece sanciones por el incumplimiento de la ley, incluyendo sanciones pecuniarias y administrativas. Las sanciones se aplicarán por cada equipo móvil registrado de forma incorrecta o no actualizada, y podrán incluir la suspensión temporal o revocación de licencias en casos de reincidencia.

Además, se establece la obligación del proveedor de servicios de telefonía móvil de cumplir con la ley de protección de datos personales y garantizar la seguridad y privacidad de la información del titular del equipo móvil.

En general, la propuesta normativa busca establecer un marco legal y medidas concretas para prevenir el robo de celulares y el cambio ilegal de IMEI. Así mismo proporciona pautas claras para la vinculación de los números de abonado con los IMEI y establece requisitos para la verificación de titularidad. Además, se contemplan sanciones por el incumplimiento de la ley y se garantiza la protección de datos personales.

Es importante destacar que la efectividad de esta propuesta dependerá de su implementación adecuada, así como de la cooperación entre las autoridades competentes, los proveedores de servicios de telefonía móvil y los usuarios. También se debe tener en cuenta la necesidad de salvaguardar los derechos de privacidad y protección de datos de los usuarios en todo momento.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.

En el caso de la ley que regula la vinculación del número de abonado con el IMEI del equipo móvil y verificación de su titularidad, su vigencia implica que todas las personas y empresas que utilicen equipos móviles deben cumplir con las disposiciones de dicha ley. Esto significa que deben registrar y verificar la titularidad de los equipos móviles que utilicen, y vincular el número de abonado con el IMEI de dichos equipos.

La ley establece sanciones para aquellos que no cumplan con las disposiciones establecidas en ella, lo que significa que las autoridades competentes pueden imponer multas o sanciones penales a aquellos que infrinjan la ley.

En resumen, la vigencia de la ley tiene un efecto directo en la legislación nacional, ya que implica que todas las personas y empresas que utilicen equipos móviles deben cumplir con las disposiciones establecidas en la ley y que las autoridades competentes pueden imponer sanciones a aquellos que no cumplan con dichas disposiciones.

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, ya que su objetivo fundamental es garantizar la

seguridad ciudadana y para realizar un análisis costo-beneficio de la ley que regula la vinculación del número de abonado con el IMEI del equipo móvil y verificación de su titularidad, es necesario considerar los aspectos cuantitativos y cualitativos relacionados con los costos y beneficios. A continuación, se detallan algunos elementos a tener en cuenta en cada categoría:

Análisis de Costos Cuantitativos:

1. Costos de implementación: Se deben considerar los gastos asociados con la implementación de los mecanismos necesarios para vincular el número de abonado con el IMEI y verificar la titularidad de los equipos móviles. Esto puede incluir inversiones en infraestructura, sistemas de información, capacitación de personal y adecuaciones tecnológicas.
2. Costos de cumplimiento: Tanto los proveedores de servicios de telecomunicaciones como los usuarios deberán incurrir en costos para cumplir con los requisitos establecidos por la ley. Estos costos pueden incluir la adquisición de dispositivos de verificación, el tiempo y recursos dedicados a realizar los procedimientos de vinculación y verificación, así como los posibles ajustes en los sistemas y procesos existentes.
3. Costos de sanciones y cumplimiento legal: En caso de incumplimiento de la ley, los proveedores de servicios y los usuarios podrían enfrentar sanciones y multas. Estos costos se deben considerar en el análisis, ya que pueden tener un impacto económico directo sobre las partes involucradas.

Análisis de Beneficios Cuantitativos:

1. Reducción del uso de equipos móviles robados o fraudulentos: La vinculación del número de abonado con el IMEI y la verificación de titularidad pueden ayudar a reducir el uso de dispositivos móviles robados o fraudulentos. Esto podría conducir a una disminución de los delitos relacionados con la sustracción de equipos móviles y a una mayor seguridad para los usuarios.
2. Protección del consumidor: La ley puede beneficiar a los usuarios al brindarles una mayor seguridad en cuanto a la titularidad de los dispositivos móviles que adquieren. Esto puede evitar situaciones en las que los usuarios sean víctimas de estafas o engaños al comprar o utilizar equipos móviles.

Análisis de Costos Cualitativos:

1. Inconvenientes operativos: La implementación de los procedimientos de vinculación del número de abonado con el IMEI y la verificación de titularidad puede implicar cambios en los procesos operativos de los proveedores de servicios y los usuarios. Esto puede generar ciertos inconvenientes y requerir ajustes en la forma en que se realizan ciertas actividades.
2. Complejidad técnica: La implementación de los mecanismos de vinculación y verificación puede requerir conocimientos técnicos especializados y tecnologías específicas. Esto puede generar desafíos adicionales para los proveedores de servicios y los usuarios menos familiarizados con estas cuestiones técnicas.

Análisis de Beneficios Cualitativos:

1. Confianza y transparencia: La ley puede generar un mayor nivel de confianza y transparencia en el mercado de dispositivos móviles. Los usuarios pueden sentirse más seguros al adquirir equipos móviles y al saber que los proveedores de servicios están cumpliendo con las regulaciones establecidas.
2. Reducción de actividades ilegales: Al disminuir el uso de equipos móviles robados o fraudulentos, la ley puede contribuir a la reducción de actividades ilegales relacionadas con estos dispositivos, como el comercio ilícito o el uso indebido de la información personal de los usuarios.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que regula la vinculación del número de abonado con el IMEI del equipo móvil y verificación de su titularidad está alineada con los objetivos del Acuerdo Nacional y vinculada con las Políticas de Estado en el numeral 7. "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", y concordante con el tema 19. NORMAS DE PROTECCIÓN QUE CONSIDERAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL AFECTADO; 21. MEDIDAS PARA REDUCIR LA DELICTIVIDAD de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022 y 2022-2023.

La ley busca mejorar la seguridad ciudadana al establecer medidas para combatir la delincuencia y prevenir el uso de equipos móviles en actividades ilícitas. Además, al establecer la obligación de verificar la titularidad de los equipos móviles, la ley promueve la transparencia y la lucha contra la corrupción.

Todo esto se alinea con los objetivos del Acuerdo Nacional de fortalecer la democracia y el Estado de derecho, y con las Políticas de Estado sobre erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana. Además, la ley también se vincula con el tema de leyes que fortalecen la seguridad ciudadana y luchan contra el crimen organizado de la Agenda Legislativa del Congreso.